

MANCOMUNIDADES MUNICIPALES

Mancomunidad de la Canal de Navarrés

2025/02183 *Anuncio de la Mancomunidad de la Canal de Navarrés sobre la aprobación definitiva del Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio.*

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de acceso y funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio SAD, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Chella, 20 de febrero de 2025.—La presidenta, Nuria Mengual Aparicio.





Mancomunidad
La Canal de Navarrés

Reglamento de Acceso y Funcionamiento de Servicio de Ayuda a Domicilio

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito territorial.

Artículo 3. Concepto y características del SAD. Artículo 4. Objetivos.

Artículo 5. Beneficiarios/as del SAD.

Artículo 6. Prestaciones o servicios que comprende. Artículo 7. Prestaciones o servicios excluidos.

Artículo 8. Compatibilidades.

Artículo 9. Tiempo y horario de prestación del servicio.

Artículo 10. Requisitos y exclusiones para ser beneficiario/a del SAD. TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 11. Inicio del procedimiento. Artículo 12. Documentación

Artículo 13. Tramitación.

Artículo 14. Valoración de solicitudes. Artículo 15. Resolución y recursos.

Artículo 16. Procedimiento de urgencia. Artículo 17. Intervención.

Artículo 18. Alta en el servicio.

Artículo 19. Seguimiento y modificación. Artículo 20. Bajas en el servicio.

Artículo 21. Tramitación de las bajas.

TÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Artículo 22. Derechos de las personas beneficiarias. Artículo 23. Deberes de las personas beneficiarias.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 24. Infracciones.

Artículo 25. Sanciones. DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.

Disposición adicional segunda.

Disposición adicional tercera.

Disposición adicional cuarta.

Disposición adicional quinta.

Disposición adicional sexta.

DISPOSICIÓN FINAL





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Servicio de Ayuda a Domicilio (en adelante, SAD), se ha desarrollado y organizado en los países más avanzados en políticas sociales de manera heterogénea, de acuerdo con las necesidades de cada país. En España su implantación se ha dado fundamentalmente en los últimos 35 años, aunque ha seguido un modelo de crecimiento sin una regulación homogénea a nivel territorial. Actualmente, no cabe la menor duda de la importancia de las prestaciones de atención domiciliaria para posibilitar a la ciudadanía en situación de vulnerabilidad, vivir el máximo de tiempo posible en su entorno, mejorando su calidad de vida y aplicando el principio de permanencia de las personas en su propio hogar, retrasando o evitando su institucionalización.

La Constitución Española de 1978 contempla los servicios sociales desde la perspectiva de un estado de derecho, enumerando una serie de principios rectores de la política social e imponiendo a los poderes públicos en su actuación la obligación de inspirarse en ellos, entre los que pueden citarse la protección a la familia y los hijos e hijas, los derechos de las personas con diversidad funcional o la promoción del bienestar social de las personas mayores mediante un sistema de servicios sociales que atiendan específicamente sus problemas de salud, vivienda, cultura y ocio.

A pesar de que no pueden encontrarse en el texto constitucional vigente una alusión expresa a la ayuda a domicilio, es indudable que varios de sus preceptos ofrecen suficiente base normativa como para fundamentar en ellos una regulación coherente y coordinada. Así, entre otros, pueden servir de ejemplo los mandatos contenidos en los artículos 39 (familia), 49 (atención a las personas con diversidad funcional) y 50 (promoción del bienestar de las personas mayores).

En los últimos años, diversas disposiciones legales han incidido en la aplicación del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio, principalmente la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia y la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana.

Sin embargo, el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Valenciana, a excepción de lo dispuesto en el decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de Dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, carece de regulación autonómica específica y son las corporaciones locales y/o supramunicipales que actúan por delegación de la administración autonómica mediante el Contrato Programa, las que han procedido a su regulación. Es por ello que, respetando los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se han seguido para establecer la presente regulación, las instrucciones dadas por la Dirección General de Servicios Sociales y Personas en situación de Dependencia, relativas al procedimiento y la tramitación del Servicio de Ayuda a Domicilio, ya que las mismas se realizan por ésta como ente delegante debiéndose observar por el Ayuntamiento/Mancomunidad en el ejercicio de la competencia delegada,



según determina el artículo 27.4 LRBRL, que establece la posibilidad de que la administración delegante dirija y controle el ejercicio de la competencia delegada por el ente delegado, pudiendo dictar instrucciones a tal efecto, debiendo observarlas el ente delegado para el ejercicio de la competencia delegada.

Así pues, el presente reglamento se hace necesario para adecuar la prestación del servicio al nuevo marco jurídico, siempre con la finalidad de hacerlo accesible a toda la ciudadanía de la Mancomunidad de la Canal de Navarrés que lo precisen.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento

El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del Servicio Público de Ayuda a Domicilio gestionado por la Mancomunidad de la Canal de Navarrés, en adelante SAD, a favor de las personas declaradas beneficiarias del mismo mediante resolución de aquella.

Los servicios prestados por el SAD son complementarios de la atención que ofrece la familia, por lo que no son sustitutivos, en modo alguno, de la responsabilidad familiar respecto a las personas beneficiarias del servicio.

Asimismo, es objeto del presente reglamento la regulación del procedimiento para el reconocimiento del derecho a la prestación del SAD, que tramitará la Mancomunidad de la Canal de Navarrés, bien a instancia de parte, o bien de oficio, cuando concurran circunstancias que así lo aconsejen y que sean apreciadas en el correspondiente informe de valoración profesional.

Artículo 2. Ámbito territorial

El ámbito territorial del presente reglamento es el de los municipios de Anna, Bicorp, Bolbaite, Chella, Estubeny, Navarrés y Quesa, cuya competencia de gestión y ejecución de los Servicios Sociales de Atención Primaria recaen en la Mancomunidad de La Canal de Navarrés.

Artículo 3. Concepto y características del servicio

El SAD es un servicio social de naturaleza preventiva y asistencial dirigido a aquellas personas que, por su edad, discapacidad o pérdida de autonomía, no pueden realizar determinadas actividades o funciones básicas de la vida diaria, precisando para ello del apoyo de terceras personas.



Mancomunidad
La Canal de Navarrés

El SAD es un servicio público, gratuito y de carácter temporal que prestará servicio preferentemente a las personas usuarias que inicien el proceso de Valoración de la Situación de Dependencia y por motivos diversos no se opte por los cuidados en el entorno familiar, garantizando una atención inminente a las necesidades detectadas que se mantendrá hasta la finalización del proceso de valoración de la situación de Dependencia y por ende el inicio de la atención reconocida como derecho subjetivo. No obstante, la atención del SAD estará sujeta a criterios de evaluación periódica de los Servicios Sociales de Atención Primaria, pudiendo la Mancomunidad de la Canal de Navarrés cesar o modificar en función de la variación que justifique dichos cambios o del incumplimiento de lo establecido en esta normativa.

Es un servicio básico, que no sustituye a la responsabilidad familiar y tiene carácter complementario con otro tipo de recursos sociales y sanitarios prestados por la comunidad autónoma.

Artículo 4. Objetivos

4.1. Asistenciales

- Apoyar en la realización de aquellas actividades de la vida diaria de las personas que las personas usuarias no puedan ejercitar por sí solas, abarcando, principalmente, tareas de atención personal y/o domésticas.
- Atender situaciones coyunturales de crisis personal y/o familiar, que afecten a la autonomía personal, familiar o social de las personas usuarias.
- Colaborar y complementar la labor de la familia en la atención de personas dependientes, cuando iniciado el proceso de este servicio no esté cubierto a través de las prestaciones que reconoce la Ley de Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, o por otra prestación pública, y la situación de necesidad conlleve deterioro personal o social.

4.2. Preventivos

- Colaborar en el mantenimiento de la persona usuaria en su entorno habitual, para el logro de un mayor bienestar y mejora de la calidad de vida, favoreciendo la convivencia y la participación en la vida comunitaria.
- Mejorar el equilibrio personal del usuario/a, de su familia y de su entorno, mediante el reforzamiento de los vínculos familiares, vecinales y de amistad. Así como contribuir a potenciar la seguridad en las personas que viven solas.
- Evitar o retrasar el internamiento de personas en instituciones.
- Prevenir el riesgo de marginación, aislamiento o abandono, así como el progresivo deterioro de las familias o su claudicación en el desarrollo de los cuidados.

4.3. Rehabilitadores

- Estimular y potenciar la autonomía personal.
- Mejorar la capacidad de las personas para desenvolverse en su medio habitual.

4.4. Psico-educativos

- Potenciar un marco de convivencia saludable y una relación positiva con el entorno personal.
- Estimular la adquisición de hábitos que favorezcan la adaptación al medio y





- faciliten la continuidad en el mismo.
- Proporcionar elementos educativos en competencias parentales.
 - Promocionar la adquisición de competencias personales y sociales.
 - Favorecer la participación de las personas y de las unidades de convivencia en la vida de la comunidad

Artículo 5. Beneficiarios/as del SAD

Pueden ser beneficiarios/as del SAD las personas empadronadas en los municipios componentes de la Mancomunidad de la Canal de Navarrés que se encuentren en una situación que les impida satisfacer sus necesidades personales y sociales por sus propios medios, requiriendo atención y apoyo para procurar su permanencia en el entorno habitual, y a su vez inicien o hayan iniciado el proceso de valoración de la situación de Dependencia y no opten por el recurso de cuidados en el entorno familiar, ya que en dicho caso queda manifiesta la capacidad familiar para proporcionar la atención requerida.

Se valorará la situación de necesidad según el baremo establecido en el Anexo V de este reglamento, y en base a la demanda se priorizarán las solicitudes en función de la puntuación obtenida, prestándose el servicio a las personas solicitantes con una mayor puntuación hasta finalizar la oferta, pasando el resto a una lista de espera. Cuando se produzca una vacante, y se vaya a cubrir una nueva plaza, se procederá a revisar la baremación de aquellas solicitudes relativas a personas que, encontrándose ya en lista de espera, hayan informado y justificado de algún cambio en su situación física, económica, familiar, etc. que pudiera dar lugar a la modificación de la puntuación obtenida inicialmente. Se tendrá en cuenta, para asignar la vacante, la puntuación más reciente obtenida por cada solicitante incluido en lista de espera.

Artículo 6. Prestaciones o servicios que comprende.

El SAD tiene por objeto la prestación de una serie de servicios y actividades que emanan de la Instrucción 3/2018 de 7 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Servicios Sociales y Personas en Situación de Dependencia, los cuales quedan agrupadas en:

- 6.1 Prestaciones o servicios de carácter personal
- 6.2 Prestaciones o servicios de carácter psicosocial y educativo
- 6.3 Prestaciones o servicios de carácter doméstico

El Servicio de Ayuda a Domicilio se prestará preferentemente en el domicilio habitual de las personas beneficiarias del mismo, sin perjuicio de que en determinadas ocasiones y siempre con la prescripción técnica de la profesional correspondiente el servicio pueda prestarse en otros lugares distintos al domicilio habitual de la persona beneficiaria (acompañamiento a centros de sanitarios, otros domicilios, etc.).



Descripción de las prestaciones en atención al tipo de actividad a realizar por el prestador del servicio:

6.1. Prestaciones o servicios de carácter personal

Engloban todas aquellas actividades que se dirigen a la persona usuaria del servicio, cuando ésta no puede realizarlas por sí misma, o cuando precise:

- Apoyo en el aseo y cuidado personal con el objeto de mantener la higiene corporal, con especial atención a encamados e incontinentes.
- Ayuda para la ingesta de alimentos por vía oral siempre que la persona usuaria no sea autónoma para realizar por sí misma la actividad.
- Supervisión, si procede, de la medicación simple prescrita por personal facultativo y del estado de salud para la detección y comunicación de cualquier cambio significativo.
- Apoyo a la movilización tanto dentro como fuera del domicilio, incluyendo: levantarse/acostarse, deambular por la casa, subir, bajar escaleras.
- Acompañar, conversar, hablar, dialogar con la persona.
- Acompañamiento fuera del hogar para la realización de diversas gestiones, tales como visitas médicas, tramitación de documentos y compra de medicación.
- Ayuda en el manejo de productos de apoyo.
- Facilitación de actividades de ocio y/o de estimulación cognitiva en el hogar mediante la entrega de material para la realización de trabajos manuales, así como prensa periódica, revistas, libros o similares.
- Otras atenciones de carácter personal no recogidas en los apartados anteriores, que puedan facilitar su autonomía y relación con el entorno.

6.2. De carácter psicosocial y educativo

Se refieren a las intervenciones técnico-profesionales formativas y de apoyo al desarrollo de las capacidades personales, a la afectividad, a la convivencia y a la integración en la comunidad donde se desarrolle la vida de la persona usuaria, así como al apoyo a la estructuración familiar. Puede incluir las siguientes actividades:

- Planificación de higiene familiar.
- Información y aprendizaje de hábitos de vida saludables.
- Formación en hábitos convivenciales (familia, entorno, etc.).
- Observación de relaciones familiares y sociales con el fin de detectar cambios situacionales que puedan influir en la intervención.
- Apoyo en el desarrollo de capacidades personales en las funciones parentales.
- Fomento de habilidades para la organización económica y familiar.
- Apoyo en el desarrollo de capacidades para la integración en la comunidad y especialización.





- Otras atenciones de carácter complementario no recogidas anteriormente, que puedan favorecer su integración social.

6.3.- De carácter doméstico

Se entienden como tales aquellas actividades y tareas que se realicen de forma cotidiana en el hogar referidas a:

- La alimentación. Comprenderá, entre otros, las labores de compra y la preparación de alimentos en el hogar o, en su caso, facilitar la provisión de las comidas a domicilio.
- La ropa. Comprenderá las funciones de lavarla, plancharla, ordenarla, comprarla y otras análogas.
- La limpieza habitual, e higiene cotidiana de la vivienda de la persona titular, comprenderá entre otras: hacer la cama, barrer, fregar el suelo, fregar la vajilla.
- Y en general apoyo a la organización y orden domésticos. En el caso de personas que vivan solas y tengan dificultades para realizar tareas y limpiezas que requieran esfuerzo o que su realización suponga riesgo para la persona usuaria se recomendará contratación de servicio de limpieza ajeno al SAD.

Artículo 7. Prestaciones o servicios excluidos del SAD

Quedan excluidas del SAD las siguientes prestaciones:

1. Las limpiezas de carácter extraordinario de la vivienda cuando se encuentre en malas condiciones de higiene. Cuando se detecte dicha situación, se actuará siguiendo las ordenanzas municipales sobre situaciones de falta de higiene y salubridad, con anterioridad a la puesta en marcha del servicio.
2. La limpieza fuera del hogar y zonas comunes de la finca donde resida el beneficiario/a del servicio (escaleras vecinales, rellano, patio...).
3. Hacer arreglos de la casa de cierta entidad (tareas de pintura, empapelado, etc.)
4. La realización de aquellas tareas domésticas que puedan suponer un riesgo físico para la persona auxiliar de ayuda a domicilio y/o peligro para su salud, de acuerdo con la legislación vigente en materia laboral.
5. La atención de animales de compañía.
6. La atención a otros miembros de la unidad de convivencia que no hayan sido contemplados en la valoración, propuesta técnica y concesión del servicio.
7. Ir a buscar a la persona usuaria a un lugar que no sea su domicilio habitual, salvo propuesta técnica.
8. Las actuaciones de carácter sanitario y otras que requieran una cualificación profesional específica. En concreto:
 - a. Curas, inyectables, incluido insulina.
 - b. Colocación de sondas.
 - c. Tomar la tensión.
 - d. Ejercicios de rehabilitación que impliquen un cierto grado de conocimiento y especialización por parte de quien los realice.
 - e. Suministrar medicación que implique especialización por parte de quien la administra.
9. Vigilancia durante la noche o más allá del horario estipulado.



10. Vigilancia, atención y apoyo en los procesos de hospitalización.

Cualquier otra prestación que no sea objeto del SAD o que no haya sido propuesta por el/la Profesional de referencia.

Artículo 8. Compatibilidades.

Para el conjunto de la población, el SAD será compatible con las prestaciones de servicio, económicas y tecnológicas del Sistema Público de Servicios Sociales que contribuyan a la consecución de los objetivos previstos para el mismo.

Artículo 9. Tiempo y horario de prestación del servicio

El SAD se prestará todos los días laborables del año de lunes a viernes.

Es un servicio diurno, siendo flexible en cuanto a horarios de mañanas o tardes.

La extensión, en cuanto al contenido y tiempo de la prestación del servicio, tendrá carácter excepcional y vendrá reconocida en el acto administrativo de reconocimiento del derecho al servicio, en el que se incluirá el plan de prestación del servicio diseñado por los/as profesionales correspondientes en atención a las circunstancias, personales y familiares, así como al grado de necesidad que presente la persona, ocupando un tiempo máximo de 5 horas semanales

En casos de alta dependencia podría llegar hasta 7,5 horas a la semana (1,5 horas diarias) y puede incluir aseo de la habitación (si la familia no puede), desayuno y medicación.

Con carácter extraordinario podrían llegar a concederse hasta 10 horas a la semana en casos de intervención familiar, mayores o personas discapacitadas sin familia, etc.

El tiempo mínimo de prestación del servicio es de 0'5 horas diarias, que generalmente se destinan a tareas de sólo movilización (levantar o acostar) o para administración de medicamentos.

La hora concedida incluye 50 minutos efectivos de prestación y 10 minutos para el desplazamiento del personal al domicilio de la persona beneficiaria.

Cuando la persona beneficiaria del servicio no se encontrase en su domicilio a la hora en que deba prestársele el servicio, el auxiliar de Ayuda a domicilio esperará un máximo de 15 minutos. Si transcurridos esos 15 minutos, la persona beneficiaria no hubiese llegado a su domicilio, el/la auxiliar de ayuda a domicilio no tendrá obligación de esperar más y el servicio se entenderá prestado, sin perjuicio de las sanciones que procediese imponer por dicha circunstancia.



Mancomunidad
La Canal de Navarrés

Se podrán introducir en los horarios de prestación del servicio, inicialmente establecidos, las modificaciones que estimen necesarias para la adecuada prestación del mismo, pudiendo hacerlo en cualquier momento en atención a la variación de las circunstancias o de las necesidades de nuevos usuarios del servicio, etc., debiendo comunicar tales variaciones a los usuarios y, sin que afecte en absoluto a la validez y eficacia del compromiso suscrito por la persona usuaria en relación con la recepción del servicio de asistencia domiciliaria.

Excepcionalmente podrá reconocerse a una persona usuaria el derecho a más horas de servicio, atendiendo

a:

- La existencia de un informe social motivado avalando la necesidad, que será elevado a Presidencia o en quien delegue para su aprobación.
- El reconocimiento del derecho a más horas de servicio tiene carácter provisional y no podrá exceder de 2 meses de duración.

Los límites temporales para la prestación de cada servicio, de los que ordinariamente integran el SAD, tienen carácter general para todos los usuarios de éste, pudiendo variarse en función del diagnóstico que realice la profesional correspondiente.

Artículo 10. Requisitos y exclusiones para ser beneficiario/a del SAD

1. Para que se reconozca la condición de persona beneficiaria de las prestaciones reguladas por el presente reglamento, será necesario:
 - a) Que la persona solicitante esté empadronada y resida de forma habitual uno de los municipios que componen la Mancomunidad de la Canal de Navarrés.
 - b) Que la persona solicitante presente un déficit significativo en su autonómica personal o que se trate de personas afectadas por una discapacidad, la cual merme significativamente su autonomía personal.
 - c) Que la unidad familiar de convivencia de la persona beneficiaria disponga de una renta anual inferior al 2,5 del IPREM. A los efectos de calcular la renta de la unidad familiar se tomarán en consideración todos los ingresos netos provenientes de sueldos, rentas de propiedades, rendimientos de capital mobiliario, intereses bancarios, pensiones o ayudas concedidas por instituciones públicas o privadas a favor de cualquier miembro de la unidad familiar de convivencia de la persona solicitante.
 - d) Que la persona solicitante no tenga reconocido el derecho al servicio de ayuda a domicilio por parte de cualquier otra entidad pública o privada.
 - e) Que la persona solicitante del SAD haya solicitado y no se le haya reconocido el grado de Dependencia de acuerdo a lo que se establece en la Ley de Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, así como aquellas solicitudes cuyo recurso elegido sea una prestación profesional, no hayan sido resueltas y a las que no se les haya



aplicado todavía el catálogo de prestaciones que establece la citada Ley para las personas a las que se les reconozca un grado de dependencia.

- f) Que se haya emitido el correspondiente informe de valoración y la propuesta favorable de concesión del servicio por el/la profesional correspondiente. Este informe valorará, especialmente, la existencia o no de red de apoyo familiar.
- g) Que la persona solicitante no disponga de ninguna otra ayuda, ni prestación, para el mismo fin otorgada por organismos, públicos o privados.
- h) Que la resolución de la ayuda solicitada no sea competencia de otra Administración distinta de la Mancomunidad de La Canal de Navarrés
- i) Que la solicitud alcance la puntuación mínima exigida según el baremo que figura como Anexo V al presente reglamento.
- j) Que la persona se encuentre en una situación de dependencia que no permita la tramitación de su solicitud en ese momento (procesos de post-hospitalizaciones con periodo de posible recuperación)

2. Exclusiones.

No podrán ser beneficiarios de las prestaciones reguladas en el presente reglamento:

- a) Las personas beneficiarias de prestaciones o ayudas concedidas por otras administraciones públicas o instituciones por el mismo concepto.
- b) Las personas que reuniendo los requisitos establecidos en la Ley de Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia no ejerzan el derecho a solicitar el reconocimiento de esta.
- c) Las personas solicitantes que hayan renunciado a otros servicios o prestaciones económicas derivadas de la aplicación y desarrollo del Sistema para la Autonomía personal y Atención a la Dependencia.
- d) Que la persona beneficiaria se niegue a firmar los compromisos y obligaciones que se determinen en los programas de intervención familiar.
- e) Que la persona solicitante no disponga de los medios oportunos y condiciones personales o habitacionales para que se le preste el servicio.
- f) Que la persona solicitante pueda satisfacer adecuadamente la necesidad para la que solicite el servicio por sí misma, o con el apoyo de familiares, representante legal, guardadores de hecho u otras situaciones asimiladas.



Mancomunidad
La Canal de Navarrés

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 11. Inicio del procedimiento.

El procedimiento para el reconocimiento del derecho a recibir el SAD podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

Si se inicia a instancia de parte, las solicitudes se iniciarán mediante cita con la Trabajadora Social de referencia o a través de cualesquiera de las formas de presentación previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dichas solicitudes habrán de ir firmadas por la persona solicitante o por su representante legal.

Si se inicia de oficio, se habrá de garantizar en su tramitación posterior el cumplimiento de los requisitos o circunstancias documentales fijados para el caso de iniciarse a instancia de parte.

Artículo 12. Documentación

La persona solicitante deberá presentar instancia en modelo normalizado (Anexo I). La instancia deberá acompañarse de los siguientes documentos que deberán aportarse con la solicitud en el supuesto de que no figuren en el expediente de la persona solicitante:

1. Certificado de empadronamiento colectivo.
2. Fotocopia del DNI, permiso de residencia o pasaporte de todas las personas, mayores de 16 años, empadronadas en el domicilio familiar.
3. Fotocopia del libro de familia (en el caso de que en la unidad de convivencia familiar existan menores de edad).
4. Fotocopia de la tarjeta SIP de la persona solicitante.
5. Informe médico y, si procede, de prestaciones sociales (incluye test de Pfeiffer e índice de Barthel).
6. En el caso de que la persona solicitante padezca discapacidad, certificado de calificación de ésta emitido por el Centro de Evaluación de personas con Diversidad Funcional de la Consellería correspondiente.
7. Justificante de ingresos de todos los miembros del núcleo de convivencia con 16 o más años, que consistirá en:
 - a) Fotocopia de la última declaración de la renta.
 - b) En caso de no presentar declaración del IRPF, certificado de pensiones, expedido por el INSS, En caso de pensiones no contributivas, fotocopia del último ingreso recibido.
 - c) En el supuesto de separaciones matrimoniales o divorcios, fotocopia de la sentencia o del convenio regulador, donde se establezca la pensión alimenticia y/o compensatoria. Si teniendo derecho no se percibe la compensación establecida, fotocopia de la denuncia interpuesta del hechoante la autoridad competente.



d)

Declaración responsable en la que se hará constar:

- Que no recibe ayudas o subvenciones para el mismo destino, de cualquier Administración o Entidad Pública. En otro caso deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.
- Declaración sobre su situación económica actual y sobre los medios de subsistencia de que dispone, (sólo para aquellas personas que no presenten nómina ni puedan acreditarlos ingresos de ninguna otra forma).
- Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Así como que se halla al corriente en el pago de los impuestos y tributos municipales.

8. A los solos efectos de valorar adecuadamente la situación de la persona solicitante, los Servicios Sociales de Atención Primaria Básica, podrán solicitar aquella documentación complementaria de la relacionada anteriormente, que les sea necesaria.

Las personas solicitantes no estarán obligadas a presentar documentación que obrase en poder de los SSAPB, por haberla aportado la persona interesada en algún otro trámite realizado dentro de los últimos tres meses, debiendo en este caso, la persona solicitante, declarar responsablemente que no se han producido variaciones en su situación socioeconómica ni familiar.

Las personas solicitantes tampoco deberán presentar aquella documentación que la Mancomunidad pueda conseguir directamente, bien por ser la encargada de emitir esos documentos, bien por tener convenio de acceso a dicha información con la administración que la tenga en su poder y, siempre que la persona solicitante autorice a la Mancomunidad a realizar esas consultas o solicitar esas documentaciones.

A propuesta, informada y motivada de la persona técnica correspondiente y, en situaciones valoradas como de gravedad o de urgencia, se podrá eximir de la presentación de la citada documentación, sin perjuicio de que la misma pueda ser posteriormente recabada. Como mínimo se aportará la documentación acreditativa de la persona solicitante.

La persona solicitante podrá aportar cualquier otro documento acreditativo de sus circunstancias.

Artículo 13. Tramitación

Las solicitudes junto con la documentación complementaria relacionada en el artículo 12, se presentarán en los términos que establece el artículo 11, ambos, del presente reglamento.

Los órganos receptores de las solicitudes las remitirán, sin dilación, acompañadas de toda la documentación complementaria al departamento de SSAPB.

Mancomunidad de La Canal de Navarrés

Plaza de la Iglesia, 5 1º, Chella. 46821 (Valencia). Tfno. 962220494. Fax: 962220616



Recibida la solicitud se procederá a su registro y a verificar que se acompaña de la documentación complementaria que resulte precisa. De no ser así, se requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo de diez días, presente los documentos preceptivos, con apercibimiento expreso de que si no lo hiciese así se le tendrá por desistida de su petición, y, previa resolución, declarando el desistimiento, se procederá, sin más trámite, al archivo de las actuaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la instrucción del procedimiento se podrán realizar, de oficio, cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución de concesión o denegación del servicio, pudiendo requerir a los/las interesados/as las aclaraciones o documentación adicional que se considere necesaria para resolver. En el supuesto de inactividad de la persona interesada en la cumplimentación de este trámite, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 14. Valoración de solicitudes

A la vista de la solicitud y la documentación presentada, será necesaria una visita domiciliaria por parte de la Trabajadora Social de referencia, así como la elaboración del preceptivo informe técnico, en el que se acrediten los requisitos y se efectúe el diagnóstico de la situación y la correspondiente propuesta del servicio ajustada a las necesidades de la persona solicitante.

En el informe se propondrá la concesión o denegación del servicio (Anexo II). Dicho informe se acompañará de:

- Ficha de datos de la prestación (Anexo III)
- Compromiso de la persona usuaria (Anexo IV)
- En caso de proponer la denegación se especificará el motivo o motivos en que se fundamenta.

El informe elaborado por la profesional correspondiente será validado por la Presidencia a efectos de resolución, aprobatoria o denegatoria, del servicio de asistencia a domicilio solicitado. Se valorará la dependencia funcional y la situación social de la persona interesada y de su unidad de convivencia, así como otras situaciones especiales indicativas del grado de necesidad.

De la aplicación del baremo (Anexo V) resultará una puntuación global que determinará el número de horas de atención y/o un orden preferente para la adjudicación del servicio, primándose aquellas solicitudes que obtengan mayor puntuación. Por cada apartado solamente se cumplimentará un epígrafe.



Siempre y cuando haya disponibilidades presupuestarias se dará de alta a todas las solicitudes que reúnan las condiciones exigidas en la presente normativa. En caso contrario se incluirá la solicitud, valorada y resuelta afirmativamente, en una lista de espera. La preferencia para darlas de alta se basará en la puntuación obtenida tras la aplicación del correspondiente baremo y reparto de cuotas entre municipios.

Artículo 15. Resolución y recursos

La Presidencia, dictará resolución expresa, de resolución del expediente, vista la propuesta de la Comisión Técnica de Intervención Social. En dicha resolución se reconocerá el derecho al servicio o se denegará.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiese sido completada la documentación preceptiva para solicitar el servicio, siendo entregada la misma en los SSAPB, en el Registro de entrada de la Mancomunidad, o a través de cualesquiera de las formas de presentación previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El transcurso del plazo máximo de los tres meses sin que se haya notificado la resolución expresa del procedimiento al solicitante, le legitima para entenderla desestimada por silencio administrativo pudiendo acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

En caso de que la resolución del procedimiento sea estimatoria indicará en relación con la persona beneficiaria del servicio:

- Modalidad de la prestación del servicio.
- Horas mensuales.
- Periodicidad: días/semana.
- En su caso, período de duración del servicio y/o fecha de revisión.

En caso de que la resolución del procedimiento sea denegatoria, deberá estar suficientemente motivada, fundamentándola en el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el presente reglamento para poder ser persona beneficiaria del servicio de asistencia a domicilio.

Cuando el procedimiento se haya iniciado a instancia de parte y durante la tramitación se produjese el desistimiento de la solicitud o deviniese el fallecimiento de la persona solicitante, darán lugar al archivo de las actuaciones previa declaración de la situación de que se trate mediante resolución de la Presidencia de la Mancomunidad.

Cuando el procedimiento se hubiese iniciado a instancia de parte y, requerido el solicitante para que cumplimente un trámite en relación con aquél, éste no realizase la actividad requerida, permaneciendo el procedimiento paralizado por causa imputable al solicitante por un plazo de tiempo superior a tres meses, se podrá resolver por la Mancomunidad, declarando la caducidad del procedimiento y procediendo a su archivo sin más trámite.



La resolución por la que se reconozca el derecho a recibir el servicio estará sometida a la condición resolutoria de que por la persona beneficiaria del servicio se proceda su activación, en el plazo máximo de 2 semanas, desde la notificación de la resolución de concesión del servicio, de forma que de no realizarse por parte de la persona beneficiaria la activación en el plazo establecido para ello, la resolución por la que se reconoce el derecho al servicio no producirá efecto jurídico alguno no surgiendo el derecho del solicitante a la recepción del servicio.

Las resoluciones que se dicten en los procedimientos de solicitud del servicio de asistencia a domicilio, pondrán fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 52 de la LRBRL y en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, se podrán recurrir en reposición de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes o, se podrá interponer contra las mismas, directamente, recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, en ambos casos, a contar apartir del día siguiente al de la notificación.

La interposición del recurso potestativo de reposición impide la interposición del recurso contencioso administrativo contra el mismo acto, hasta que sea resuelto, expresamente, el recurso de reposición o se entienda desestimado por silencio administrativo. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notifique la resolución expresa del mismo, se entenderá desestimado por silencio administrativo salvo que el recurso se hubiese interpuesto contra la denegación por silencio administrativo de la solicitud inicialmente formulada, en cuyo caso se entenderá estimado por silencio administrativo.

Artículo 16. Procedimiento de urgencia

En caso de urgente necesidad, suficientemente justificada, se podrá iniciar de forma inmediata la prestación del servicio sin que medie solicitud alguna, a propuesta de los SSAPB, sin perjuicio de la posterior tramitación del expediente.

La duración máxima del servicio por urgencia social será limitada en el tiempo, por lo que se dará prioridad en la tramitación a estos expedientes.

La prestación inmediata del servicio se producirá siempre a propuesta de la profesional de referencia que intervenga en el caso, dicha propuesta deberá contar con el visto bueno de la Comisión Técnica de Intervención Social.

Artículo 17. Intervención

El Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS) para cada persona usuaria se iniciará una vez concedido el servicio y previa realización del alta en el mismo. El PPIS será negociado y definido con la persona usuaria y/o en su caso con la familia de este y deberá contar con el siguiente contenido básico:

Mancomunidad de La Canal de Navarrés

Plaza de la Iglesia, 5 1º, Chella. 46821 (Valencia). Tfno. 962220494. Fax: 962220616



- a) Objetivos que se pretenden y fórmulas para el cumplimiento del servicio.
- b) El apoyo complementario que deban proporcionar las personas cercanas que se ocupan o deban ocuparse de la persona beneficiaria, si así fuera el caso.
- c) Las tareas para realizar por la persona auxiliar de ayuda a domicilio (tareas de atención del hogar, de atención personal, de relación con el entorno, educativas...)
- d) Jerarquización de recursos, tramitación y/o derivación a programas complementarios, otrosrecursos, etc.
- e) Frecuencia y periodicidad. Determinación de horas y días de atención.
- f) Fecha prevista para la revisión del Plan de Intervención, dependiendo de la problemática delusuario.

Artículo 18. Alta en el SAD

Concedido el servicio, la unidad técnica responsable del mismo comunicará a la entidad de la prestación efectiva del mismo, la orden de alta que contendrá:

- a) Copia de la Notificación de Concesión
- b) PPIS

La persona profesional responsable del Servicio de Ayuda a Domicilio de los SSAPB velará por que, una vez comunicada el alta, éste se preste de acuerdo con lo establecido en la resolución de reconocimiento del derecho a la recepción del servicio.

Artículo 19. Seguimiento y modificación

Una vez iniciado el Servicio de Ayuda a Domicilio se llevará a cabo un seguimiento de cada caso, que consistirá en la emisión de informes mensuales por parte de la entidad prestadora del servicio a la persona profesional responsable del Servicio de Ayuda a Domicilio de los SSAPB. El seguimiento periódico posibilitará la adaptación del recurso a las necesidades de la persona usuaria.

La alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión del servicio podrá dar lugara una variación del PPIS y a la consiguiente modificación en la prestación de este en cuanto a tareas a realizar y tiempo de dedicación.

Las modificaciones se pueden producir a solicitud de la persona interesada o de su representante legal, o bien a propuesta de la entidad prestadora del servicio a los SSAPB a la vista de los cambios en la situación que dio lugar al reconocimiento del derecho al servicio y serán comunicadas a los SSAPB.



Artículo 20. Bajas en el SAD

Las bajas del servicio podrán ser de dos tipos: temporales y definitivas.

1. Tendrán la consideración de bajas temporales aquellas que signifiquen un cese temporal en la prestación del servicio, por alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Hospitalizaciones.
 - b) Incumplimiento puntual por la persona usuaria de alguno de los deberes recogido en el presente reglamento, previa tramitación del correspondiente expediente sancionador.
 - c) Acogimiento familiar temporal.
 - d) Ingresos temporales en centros residenciales.
 - e) Cambios temporales en la unidad de convivencia.
 - f) Ausencias domiciliarias temporales (periodos vacacionales).
 - g) Por criterio profesional motivado como, por ejemplo, aun conociendo la persona beneficiaria las condiciones del servicio que tiene asignado, saltarse las normas establecidas para conseguir una prestación diferente o superior a la que tiene concedida; solicitar de manera reiterada cambio de la persona Auxiliar asignada o la falta de adaptación de la persona usuaria.
 - h) Las bajas temporales no causarán acumulación de horas de atención a realizar en la reanudación del servicio.
2. Dará lugar a la baja definitiva del servicio cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - a) Fallecimiento.
 - b) Finalización del periodo para el que fue reconocido sin que se produzca renovación de este.
 - c) Renuncia expresa de la persona usuaria o de su representante legal.
 - d) Ocultación o falsedad comprobada en los datos que se han tenido en cuenta para concederla.
 - e) Modificación permanente de las circunstancias que dieron lugar a la prestación del servicio.
 - f) Por traslado definitivo de la persona beneficiaria a una localidad que no forme parte de la Mancomunidad de la Canal de Navarrés o ante la ausencia de la persona usuaria injustificada del domicilio por tiempo superior a un mes.
 - g) Incumplimiento reiterado por parte de la persona usuaria de alguno de los deberes recogidos en la normativa, previa tramitación del correspondiente expediente sancionador.
 - h) Por renuncia a otro recurso social más idóneo incompatible con el SAD.
 - i) Por acceso a otro recurso o servicio incompatible con el SAD.
 - j) Cambio de domicilio en el que no se requiera la prestación del servicio.
 - k) Por obstaculizar la persona usuaria la prestación del servicio.
 - l) Por cualquier otra causa que imposibilite el normal funcionamiento del servicio.



Mancomunidad
La Canal de Navarrés

Artículo 21. Tramitación de las bajas

Las bajas podrán ser instruidas:

1. A instancia de parte: por voluntad de la persona usuaria o su representante legal, en los siguientes términos:
 - a) En el supuesto de una baja temporal, la persona beneficiaria lo comunicará paralelamente a los SSAPB y a la entidad prestadora del servicio con una antelación de 2 días para su constancia en el registro correspondiente.
 - b) En el supuesto de una baja definitiva, la comunicará la persona beneficiaria o su representante legal paralelamente a los SSAPB y a la entidad prestadora del servicio, indicando los motivos de la baja, así como la fecha prevista de cese.
2. De oficio: Si del seguimiento de la prestación del servicio resultara que la persona beneficiaria no reúne los requisitos para seguir con la prestación, y/o se hubieran producido modificaciones básicas en las circunstancias que motivaron la concesión. Los SSAPB, elaborarán un informe en el que se expongan las causas que motivan la baja, bien temporal o definitiva, informando paralelamente a la persona interesada y a la entidad prestadora del servicio de tal circunstancia e iniciando, si procede, la baja definitiva.

TÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Artículo 22. Derechos de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias del Servicio de Ayuda a Domicilio tienen derecho a:

- a) Ser respetadas y tratadas con dignidad.
- b) Acceder, permanecer y cesar en la utilización del servicio por voluntad propia.
- c) La confidencialidad en la recogida y el tratamiento de sus datos, de acuerdo con la normativa vigente.
- d) Derecho a pedir la oportuna identificación a todas las personas que, con motivo del servicio, accedan a su domicilio.
- e) Recibir las prestaciones concedidas y del modo que le hayan sido determinadas en la resolución adoptada, de acuerdo con la problemática que plantea y la posterior valoración técnica.
- f) Recibir orientación sobre los recursos alternativos que, en su caso, resulten necesarios.
- g) Recibir información puntual de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen del servicio.
- h) Ser informados sobre el estado de tramitación de su expediente.
- i) Ser oídos sobre cuantas incidencias relevantes observen en la prestación del servicio, así como a conocer los cauces formales establecidos para formular quejas y sugerencias.
- j) Realizar la evaluación sobre calidad del servicio.
- k) Cualesquiera otros que les reconozca la normativa vigente.

El ejercicio de estos derechos podrá verse modificado en situaciones de necesidad por razones organizativas y calendario oficial de festivos.

Mancomunidad de La Canal de Navarrés

Plaza de la Iglesia, 5 1º, Chella. 46821 (Valencia). Tfno. 962220494. Fax: 962220616





Artículo 23. Deberes de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias del Servicio de Ayuda a Domicilio tienen los siguientes deberes u obligaciones:

- a) Aceptar y cumplir las condiciones que exige la prestación.
- b) Facilitar el ejercicio de las tareas del personal que atiende el servicio, así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de estas.
- c) Adoptar una actitud colaboradora y mantener un trato correcto con las personas que prestan el servicio, respetando sus competencias profesionales.
- d) Informar a la entidad prestadora del servicio de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del recurso.
- e) Permanecer en el domicilio durante la prestación del servicio y comunicar con suficiente antelación cualquier ausencia temporal del domicilio que impida la prestación de este.
- f) No exigir tareas o actividades no incluidas en el Programa Individual de Atención o en el PPIS.
- g) Poner en conocimiento del personal técnico responsable cualquier anomalía o irregularidad que detecte en la prestación del servicio.
- h) Mantener a los animales de compañía en las condiciones adecuadas para evitar todo tipo de contagios al personal que le atiende a domicilio.
- i) Facilitar los datos sanitarios relativos a los miembros de la unidad de convivencia, al objeto de cumplimentar lo establecido en la normativa de prevención de riesgos laborales.

El incumplimiento de alguna de estas obligaciones puede dar lugar a la suspensión temporal o a la extinción del servicio.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 24. Infracciones

1. Constituirán infracciones las acciones u omisiones que vulneren lo establecido en la normativa municipal. Las infracciones se clasificarán en: leves, graves y muy graves.
2. Se consideran infracciones leves aquellas que sean de escasa relevancia, se cometan por simple negligencia o constituyan incumplimientos que no causen grave quebranto en la prestación del servicio. Se valorarán como infracciones leves:
 - a) Tratar de manera ocasional sin el debido respeto al personal del servicio, dirigiéndose al mismo de forma peyorativa.
 - b) Dos ausencias sin previo aviso del domicilio, en el plazo de un mes.
 - c) Incumplimiento reiterado de las tareas y horarios fijados por el servicio social.
 - d) No comunicar las variaciones en los datos aportados al expediente de concesión y/o revisión de las condiciones de prestación del servicio.



3. Se consideran infracciones graves las acciones que impliquen conducta de carácter doloso, las que causen perjuicio grave a la prestación del servicio y las que, aun estando tipificadas como leves, supongan una reiteración. Se valorarán como infracciones graves:
 - a) Insulto al personal adscrito al servicio.
 - b) Incumplimiento del contenido del contenido del PPIS.
 - c) Tres ausencias sin previo aviso del domicilio en el plazo de un mes.
 - d) Falseamiento u ocultación en los datos e información necesarios para la valoración del expediente de concesión o renovación del servicio.
 - e) La reiteración de tres faltas leves de igual o distinta naturaleza en el plazo de seis meses.
4. Se calificarán como infracciones muy graves las que atenten los derechos constitucionalmente reconocidos a las personas, así como aquellas que causen un importante perjuicio en la prestación del servicio. Se valorarán como infracciones muy graves:
 - a) Dispensar al personal del servicio trato discriminatorio, degradante o incompatible con la dignidad de las personas.
 - b) Más de tres ausencias, sin previo aviso, del domicilio en el plazo de un mes.
 - c) Reiteración de tres faltas graves de igual o distinta naturaleza en el plazo de seis meses.
 - d) Poner en riesgo la integridad física de las personas.
5. Las faltas leves prescribirán al mes, las faltas graves prescribirán entre los tres y seis meses, y las muy graves a los doce meses.

Artículo 25. Sanciones

Calificadas las infracciones, serán sancionadas con la imposición de alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. En el caso de infracciones leves:

Amonestación verbal y privada por parte de la entidad prestadora del servicio, de la cual se realizará diligencia en el expediente de la persona usuaria y que podrá suponer la suspensión de este durante un mes.

2. En el caso de infracciones graves:

- a) Amonestación escrita por la Dirección Técnica de los SSAP, en la que conste la infracción cometida.
- b) Baja temporal del servicio por un período de entre tres y seis meses, atendiendo a la intencionalidad, reiteración y gravedad del daño causado.

3. En el caso de infracciones muy graves:

Baja temporal del servicio por un período de doce meses o baja definitiva del mismo.

La imposición de las sanciones para las infracciones graves y muy graves solo podrá realizarse previa tramitación del correspondiente expediente sancionador que será resuelto mediante Resolución de la Presidencia de la Mancomunidad de la Canal de Navarrés, visto el informe técnico correspondiente emitido por el personal técnico responsable de los SSAPB

Mancomunidad de La Canal de Navarrés

Plaza de la Iglesia, 5 1º, Chella. 46821 (Valencia). Tfno. 962220494. Fax: 962220616





DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera

En aquellos casos en los que la persona beneficiaria pueda optar al SAD regulado en el marco del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Valenciana, prevalecerá la prestación del SAD de este sistema sobre el municipal.

Disposición adicional segunda

Al entrar en vigor el presente reglamento, se realizará una revisión de todos los casos que son atendidos en la actualidad por la Mancomunidad de la Canal de Navarrés, aplicando todas las modificaciones necesarias según el nuevo baremo establecido.

Disposición adicional tercera

Responsable: Se informa a la persona interesada que sus datos personales van a ser objeto de tratamiento por parte de la Mancomunidad de la Canal de Navarrés (responsable del tratamiento), con CIF P9614704F, y dirección en Plaza del Ayuntamiento, 5 1º 46821Chella

Delegado de Protección de datos: la Mancomunidad de la Canal de Navarrés cuenta con el apoyo y nombramiento del delegado de Protección de Datos, cuyos datos de contacto son:

Finalidades: se tratarán sus datos personales con la finalidad de gestionar la solicitud del servicio de ayuda a domicilio.

Legitimación: El tratamiento de estos datos está legitimado en:

- El cumplimiento de un deber legal del responsable, a saber:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales inclusivos en la Comunidad Valenciana.

-El cumplimiento de una misión realizada en interés público:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Categoría de datos personales: El responsable tratará datos identificativos de la persona solicitante y miembros de la unidad de convivencia, así como datos sanitarios, sociales y económicos.

Plazo de supresión: Los datos se mantendrán durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Destinatarios: Los datos podrán ser cedidos a:

- Todas aquellas administraciones que, en base a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, soliciten la información del interesado para su consulta, verificación o utilización salvo que el interesado se oponga. No cabrá la oposición cuando la aportación de la información se exigiera en el marco del ejercicio de potestades



sancionadoras o de inspección.

- En su caso, Juzgados y tribunales; la empresa adjudicataria, en su caso, para la prestación del servicio, y el personal contratado, deberán cumplir la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal de las personas beneficiarias del SAD.

Disposición adicional cuarta

La resolución de las dudas de interpretación de las presentes bases o cualquier eventualidad no recogidas en las mismas le corresponderá a la Dirección del SSAPB, igualmente le corresponderá la aprobación de cuantos documentos normalizados sean necesarios para su gestión, así como dictar cuantas resoluciones se precisen en orden a su desarrollo y aplicación.

Disposición adicional quinta

El servicio del SAD municipal será prestado por empresa adjudicataria.

Disposición adicional sexta

Se faculta a la Presidencia, a propuesta de la Comisión Técnica de Intervención Social para introducir modificaciones en el baremo que figura en el Anexo V del presente reglamento, así mismo se publicará dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor en los términos que establezca la legislación vigente.